



RESOLUCIÓN NÚMERO 202540000116 DE 16/10/2025

"Por la cual se declara como no laborables los días 24, 26 y 31 diciembre de 2025 y el día 2 de enero de 2026 con ocasión a fin de año y se establece para su compensación una jornada especial de trabajo para los servidores públicos"

El Director General de la Agencia para Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, nombrado mediante Decreto No. 0681 del 29 de agosto de 2024, y acta de posesión No. 0072 del 24 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto Municipal 883 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Ley 1361 de 2009 y los Acuerdos 021 de 2017 y 027 de 2019 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

El artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que la jornada de trabajo de los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dentro de este límite el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo adicional.

Así mismo el precitado artículo establece que "*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras*".

La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas a través de la Resolución 010 de 2025, estableció el horario ordinario de trabajo de los servidores públicos, para cumplir la jornada ordinaria laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, así: lunes a jueves de 7:30 a.m a 12:30 p.m y de 1:30 p.m a 5:30 p.m., y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

El artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, establece que al empleado público se le podrá otorgar descanso para festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada



202540000116

Fecha Radicado: 2025-10-16 16:36:44.167

entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Para la Agencia para la gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP es de gran importancia seguir promoviendo espacios de integración entre los servidores públicos y sus familias durante la época de fin de año, sin afectar las necesidades del servicio. Por lo anterior, en la presente anualidad se considera procedente modificar temporalmente el horario ordinario, con el propósito de otorgar tres (3) días de descanso compensado y contribuir con la integración familiar de los servidores públicos de la Agencia APP; para tal fin, los servidores públicos deberán laborar los sábados 18 y 25 de octubre y 8 de noviembre de 2025, para efectos de disfrutar el descanso compensado los días 26 y 31 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026.

El artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que adiciona el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia*”, y con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, dispone: “*Parágrafo (...) Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados (...)*”.

En cumplimiento de la normativa señalada en el inciso anterior, se establecerá el día miércoles 24 de diciembre de 2025 como la jornada semestral para que los Servidores Públicos de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, puedan compartir con sus familias en diferentes espacios recreativos, entre otros, en los parques recreativos de la Caja de Compensación Familiar.

El inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso que reza: “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”, es aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior, se deben suspender los términos en todos los procesos y actuaciones adelantadas en las diferentes dependencias de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas durante los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2025 y el 2 de enero de 2026. Así mismo, se deberán suspender todas las diligencias programadas para los días mencionados.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL HORARIO
Modificar temporalmente el horario de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, en el sentido de **NO PRESTAR SERVICIO PÚBLICO**



durante los días 24, 26 y 31 diciembre de 2025 y el día 2 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El día 24 de diciembre de 2025 corresponde a la jornada semestral de la que trata el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

Parágrafo 2. Los días 26 y 31 de diciembre de 2025 y el día 2 de enero de 2026 corresponden al tiempo de descanso compensado por festividades de fin de año, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIO ADICIONAL: Fijar temporalmente un **HORARIO LABORAL ADICIONAL** para los servidores Públicos de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, con el fin de **COMPENSAR** los días 26 y 31 de diciembre de 2025 y el día 2 de enero de 2026; por lo que, deberán laborar los sábados 18 y 25 de octubre y 8 de noviembre de 2025, en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en jornada continua.

Parágrafo 1. En caso de que algún servidor no pueda compensar el tiempo equivalente al tiempo de descanso (por actividades académicas, familiares, sociales o de cualquier índole), en los días señalados, se deberá establecer con el jefe inmediato la fecha en la cual se realizará la compensación Administrativa y Financiera.

Parágrafo 2. Los empleados públicos que disfrutarán vacaciones los días 24 y 31 de diciembre de 2025 y el día 2 de enero de 2026, no tendrán que laborar el horario adicional de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad del Director General de la Agencia APP, garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita y velar por el cumplimiento del horario.

ARTÍCULO CUARTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución está dirigida a los Servidores Públicos de la Agencia para la gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas.

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS en las actuaciones, procedimientos y procesos que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 24 de diciembre de 2025, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) del día 28 de diciembre y a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de diciembre de 2025 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) del día 2 de enero de 2026 y



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



202540000116

Fecha Radicado: 2025-10-16 16:36:44.167

en el entendido que la entidad no prestará servicio al público y su personal no estará laborando por lo relacionado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad para que sea conocida por la ciudadanía en general, así como un aviso con la información de la modificación del horario de la entidad en los días señalados.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Felipe Escobar Valencia
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Lina María Martínez Giraldo - Profesional Apoyo gestión del talento humano *Lina M.*

Revisó: Susana Londoño Buitrago – Prof. apoyo a la gestión jurídica Dirección Administrativa y Financiera *Susana L.*

Aprobó: Edison Montoya Vélez – Director Administrativo y Financiero *Edison M.*